



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII Legislatura Constitucional.

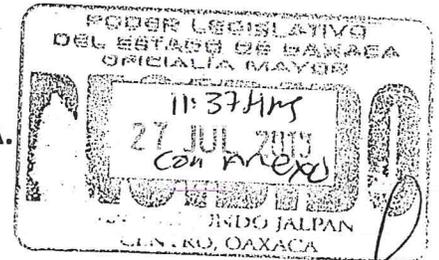
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/110/2018.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de Julio de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Diputada Local, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **adiciona** el tercer párrafo del artículo 336 Bis A del Código Civil para el Estado de Oaxaca. Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se **adiciona** el tercer párrafo del artículo 336 Bis A del Código Civil para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene el deber de promover y garantizar el más amplio y pleno ejercicio de los derechos humanos como condición indispensable para generar el bienestar colectivo y la plena realización de la persona.

"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...". Así se ha establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce el interés superior de la niñez, el cual implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas, y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida de los menores de edad.

Actualmente existen prácticas relacionadas con la crianza de los menores a través de castigos físicos, arraigadas en la sociedad, que pueden llegar a ocasionar un daño tanto físico como emocional en las niñas y niños, las cuales deben ser erradicadas.

Las justificaciones del castigo corporal son tanto diversas como complejas. Entre ellas, la tradición.

Los golpes y el daño físico no deben ser considerados como mecanismos para reprender a los menores oaxaqueños, desafortunadamente algunos padres o tutores de familia consideran que la educación a base de golpes corrige.

El Comité de los Derechos del Niños ha declarado que el castigo corporal nunca hace bien a un niño. Lo que más conviene a los intereses del menor es protegerlo plenamente contra toda clase de violencia, el castigo corporal incluido.

Históricamente, las leyes en países alrededor del mundo no protegieron a todos de la violencia. La situación cambió sustancialmente a lo largo del siglo XX, cuando defensores de los derechos humanos de las mujeres promovieron cambios sociales y legales, haciendo la violencia doméstica inaceptable y llevando a la promulgación de leyes que prohíben esta práctica. Hoy, todo adulto se encuentra protegido legalmente del abuso, incluso si la fuerza utilizada es leve. Sin embargo, los adultos suelen presenciar en ámbitos públicos como las niñas, niños y adolescentes son castigados corporalmente por sus padres u otros adultos responsables de su cuidado sin que exista respuestas ni mecanismos para protegerlos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho suya la definición propuesta por el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, definió el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

Así como también señala que hay otras formas de castigo, que no son físicas, pero son igualmente crueles y degradantes, y que deben prohibirse en las legislaciones

federal y local, entre esas prácticas se encuentran los castigos en los que se menosprecia, se humilla, se denigra, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

Desde la perspectiva del interés superior del niño, los Estados, las sociedades y la familia deben prevenir y evitar por todos los medios posibles, toda forma de violencia, incluidos los castigos corporales, y otras prácticas tradicionales nocivas para la integridad personal de los niños en todos los entornos.

En agosto de 2009, la oficina del Relator Especial sobre los Derechos del Niño en la CIDH, el Profesor Paulo Pinheiro, publicó un informe temático (Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia), que pide a los Estados miembros de la OEA "Actuar de inmediato sobre el problema del castigo corporal a través de una prohibición legal explícita y absoluta sobre su uso en todos los contextos y, en paralelo, mediante la adopción de medidas preventivas, educativas, y otras que puedan ser necesarias para asegurar la erradicación de esta forma de violencia, lo cual plantea un serio desafío para el bienestar de los niños en el Hemisferio". El informe incluye un análisis del estado de responsabilidad en el uso del castigo corporal por los ciudadanos, y de los castigos corporales en relación a los que tienen la patria potestad. A su vez, emite una serie de recomendaciones a los Estados miembros en las que se hacen explícitas las medidas que deben tomar para lograr la prohibición total del castigo corporal en todos los ámbitos. Finalmente, concluye con el compromiso "hacia la cooperación con los Estados en las

actividades de promoción que realizan en los planos nacionales y regionales con el fin de erradicar el castigo corporal como una forma de disciplinar a los niños y adolescentes".

En este contexto, erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes debe ser un tema de alta prioridad en la agenda de los legisladores oaxaqueños. Por ello presento iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se prohíba ejercer castigos corporales en contra de las niñas y niños oaxaqueños.

Es necesario que se adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Los derechos de respeto a la dignidad humana, integridad física y protección equitativa requieren que la ley proteja a niños y niñas de manera eficaz y justa ante cualquier tipo de castigo corporal y humillante.

La atención a los menores que sufren maltrato infantil, requiere de una responsabilidad multidisciplinaria e institucional, donde se mantenga un enfoque preventivo y de resolución, en el que la familia y la sociedad en general sean partícipe de las acciones implementadas, a favor de la niñez que es el presente y futuro de México.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** el tercer párrafo del artículo 336 Bis A del **Código Civil** para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 336 Bis A.- . . .

. . . .

Queda prohibido ejercer castigos corporales y humillantes en contra de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de Julio de 2018.

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ.